



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7105731 Radicado # 2026EE238619 Fecha: 2026-10-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor:
ANONIMO

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA 2026ER199727 del 2026-09-09 - Proceso Forest 7105731

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025¹, se permite dar respuesta a la mencionado a continuación:“(...)LAVADERO DE VEHICULOS QUE ESTA EN ZONA RESIDENCIAL EN LA DIRECCION CLL 74 SUR No.1B-42 ESTE MJ1 EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO ES AVATAR QUE ESTA APARENTEMENTE A NOMBRE DE LOS SEÑORES GERMAN NIETO Y SONIA ESCARPETA SOLORZANO EL PROBLEMA QUE TENEMOS ES QUE EN ESTE LAVADERO TRABAJAN DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 8 PM PERO ELLOS YA TIENEN PRESUPUESTADO SEGÚN AVISO FUNCIONAR 24 H TODOS LOS DIAS ELLOS NO TIENEN NINGUNA CONTIGENCIA DE DE RUIDO PARA QUE NO SOBREPASE A LAS CASA VECINAS ASI COMO AMPOCO VEMOS NINGUN SISTEMA DE AGUAS PARA QUE EL RECURSO NO SE DESPERDICIE EN ESTE LUGAR Y SI VEMOS QUE ES UN BOTADERO DE AGUA TODO EL TIEMPO DE SU FUNCIONAMIENTO.(...)”.

Y de la cual se solicita:

“(...)URGENTES LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE NO SE HAGA MAS DETRIMENTO DEL RECURSO HIDRICO Y MAS EN ESTOS TIEMPOS QUE TODOS DEBEMOS AHORRAR Y EMPEZAR A UTILIZAR MEJOR EL AGUA DE BOGOTATAMBIEN QUEREMOS QUE TENGAN EN CUENTA LOS DAÑOS AMBIENTALES QUE ESTAN CAUSANDO EN ESTE SECTOR.(...)”

En atención a lo anterior, y una vez revisados los hechos expuestos en la solicitud, esta Secretaría procede a pronunciarse en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

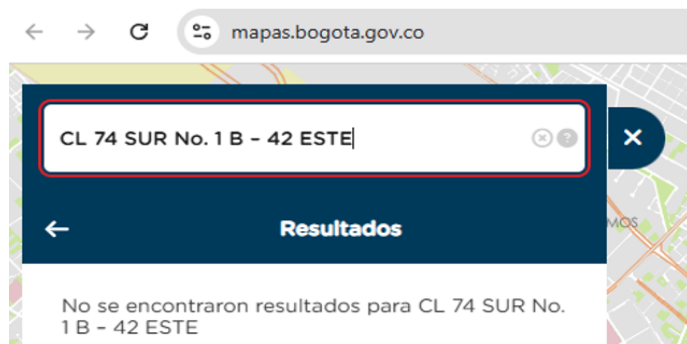
¹ Decreto Distrital 646 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual:²

En primera instancia, es pertinente informar que según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trasciende lo privado y genere una presunta afectación al ambiente de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de 2006⁵, y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁶ (Modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024⁷).

Informado lo anterior, se comunica que, al realizar la búsqueda de dicho predio en la herramienta Distrital llamada: MAPAS BOGOTÁ de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA), no fue posible identificarla como una nomenclatura asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Registro de búsqueda de la nomenclatura CL 74 SUR No. 1 B – 42 ESTE



Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA)
<https://mapas.bogota.gov.co/>

² Información suministrada por Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

³ **Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁴ **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁵ **Resolución 0627 de 2006** “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁶ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁷ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita de manera respetuosa sea corroborada la información brindada en el radicado de la referencia, allegando a esta Secretaría la dirección exacta en la que se desarrolla la actividad que genera la presunta contaminación acústica reportada, a fin de verificar en primera instancia en el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Entidad - *FOREST*, si el establecimiento cuenta con antecedentes, o de ser el caso programar la correspondiente visita técnica de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Secretaría en materia ambiental.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁸, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

Aclarado lo anterior y para su conocimiento, es pertinente informar que una vez revisado el *FOREST*, se evidenciaron peticiones ciudadanas ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para un establecimiento denominado **“LAVADERO DE AUTOS AVATAR”** ubicado exactamente en la **CL 64 SUR No. 1 B - 42 ESTE** en la localidad de Usme; para el cual, esta Secretaría emitió requerimiento técnico al generador mediante Comunicación Oficial SDA No. 2026EE212917 del 2026-09-23 (comunicada el 28 de septiembre de 2026) otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para allegar la información y/o documentación solicitada, relacionada con las medidas de control y mitigación pertinentes, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 20151, el cual establece:

“Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En este sentido, a la fecha, no se ha cumplido el plazo establecido para atender el requerimiento, por lo que se encuentra pendiente el vencimiento del término otorgado. No obstante, en caso de que el establecimiento no allegue la información requerida dentro del plazo establecido y persista la afectación por emisión de ruido, esta Secretaría evaluará la

⁸ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

pertinencia de adelantar actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006.

En materia de Recurso Hídrico:⁹

En atención a su solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de acuerdo con su competencia y en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia en materia de vertimientos da respuesta informando lo siguiente:

Respecto a la solicitud de visita de inspección y verificación, se informa que el 26 de mayo de 2026 se llevó a cabo una visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 64 No. 1 B – 42 SUR ESTE / Calle 64 SUR No. 1 B - 42 ESTE MJ 1 (CHIP AAA0145ULCN, AAA0298UJWF), ubicado en la localidad de Usme. Durante la diligencia se evidenciaron los siguientes hallazgos:

- En el predio se encuentra el establecimiento de comercio identificado como AVATAR. S, desarrollando la actividad de lavado de vehículos (CIU 4520), en cuya actividad se generan vertimientos de Agua Residual no Doméstica – ARnD.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD), el usuario dispone de un sistema compuesto por unidades preliminares como rejillas perimetrales y trampa de grasas. Las aguas tratadas, posteriormente son dirigidas a la caja de inspección ubicada al interior del establecimiento. Finalmente, son entregadas al colector ubicado sobre la Calle 64 SUR de la red de alcantarillado público del Distrito.

Con base en los resultados de la visita técnica, esta Subdirección requirió a la propietaria del establecimiento comercial mediante oficio 2026EE131302 del 23/06/2026 notificado el día 25/06/2026 con el fin de exigir la ejecución de las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Revisados los antecedentes en el sistema de información de la entidad, desde esta dependencia se realizarán las actuaciones a que haya lugar para garantizar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos por parte del usuario, y en caso de incumplimiento aplicar las medidas sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus

⁹ Información suministrada por Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente

solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
LUZ ANGELA DELGADO HERNANDEZ
Revisó: NATALIA ROCIO NIETO MEDINA
JUAN CARLOS ARIZA PORRAS
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA
Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: